



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1975

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XXXIX

Lunes, 17 de marzo de 1975. — Número 33

Página 425

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 15

El Ilmo. señor Director General de Administración Local me dice lo que sigue:

«Excmo. señor:

El Decreto 3477/74, de 20 de diciembre, desarrolla el Decreto-Ley 6/74 y adapta a las circunstancias actuales las normas complementarias en materia de política de precios y, como quiera que dicha normativa tiene vigencia desde primero de enero de 1975 e incide sobre los vigentes preceptos que en la esfera de la Administración Local regulan las tarifas de los servicios y explotaciones y los derechos y tasas por aprovechamientos especiales o por la prestación de servicios, esta Dirección General ha estimado procedente asesorar, a través de V. E., a las Corporaciones locales de esa provincia en orden al cumplimiento de las normas referidas y estimular su colaboración con el Gobierno en la política de precios, a cuyo efecto se formulan las directrices siguientes:

1.—Las imposiciones o elevaciones de las tarifas y derechos o tasas locales seguirán sometidas a la normativa de régimen local y, en consecuencia, su cuantía se determinará en base a los criterios deducidos de los artículos 149 y 150 del R. S. y 18 de la Ley 48/66, de 23 de julio, respecto de las tarifas, y 438, 442 y 446 de la L. R. L. y 217.3. del R. H. L., en relación con los derechos y tasas, siguiéndose en cuanto a su trámite obligatorio lo dispuesto en los

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 15. Sobre la colaboración de las Corporaciones locales con el Gobierno en la política de precios 425

Excma. Diputación Provincial de Santander

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el pasado mes de enero del año actual 426

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo 428
3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres .. 434

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 435

ANUNCIOS DE SUBASTA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander 435

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 436

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Los Corrales de Buelna, Liendo, Torrelavega y Suances 440

artículos 179 de la L. R. L., 148 y siguientes del R. S. y 18 de la Ley 48/66 referida, y 717 y siguientes y disposición final 2.ª b) de la L. R. L. y 217 y siguientes del R. H. L., respectivamente.

2.—Dichas tarifas o tasas, cuando aparecieren incluídas en los

anexos 1 y 2 del Decreto 3477/74, de 20 de diciembre, quedarán sometidas al trámite probatorio o de control a que hace referencia dicha normativa especial sobre política de precios, especialmente en sus artículos 3.3. y 30 del Decreto referido y, en consecuencia, no serán ejecutivas en tanto en cuanto no obtengan esta aprobación, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3., pudiese adoptar el Gobierno.

Especialmente resultarán afectados los precios de los servicios de autobuses y trolebuses urbanos, taxis, abastecimiento domiciliario de agua potable, aparcamientos y garajes y clínicas, sanatorios y hospitales.

3.—Los derechos y tasas fiscales y las tarifas de los servicios locales prestados por las Corporaciones de dicho carácter, cuando no figuren incluídos en los anexos referidos del Decreto citado, podrán ser determinados o elevados con arreglo a las normas y criterios de la legislación de Régimen Local.

Sin perjuicio de ello, deberá tenerse en cuenta que dichas percepciones se encuentran sujetas a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 3477/74 y que las subidas anormales pudieran provocar su inclusión en los regímenes de precios autorizados o de vigilancia especial.»

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por las Corporaciones Locales de la provincia.

Santander, 3 de marzo de 1975.
El gobernador civil, Carlos García Mauriño Martínez. 482

ASISTENCIA MEDICO SOCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Estado del movimiento de residentes en Centros Asistenciales durante el mes de enero.

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Por fallecimiento		Otras causas		Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
						Varones	Hembras	Varones	Hembras					
C E N T R O S														
CENTROS PROPIOS														
Residencia Masculina «Capitán Palacios»	147	—	4	—	151	—	—	1	—	—	1	150	—	150
Residencia Femenina «Santa Teresa de Jesús»	—	120	—	—	120	—	—	—	4	—	4	—	116	116
Centro de Geriatria (Bárcena de Carriedo)	2	42	—	—	44	—	—	—	2	—	2	2	40	42
Jardín de la Infancia	46	34	4	1	85	—	—	4	1	—	5	46	34	80
GINECOLOGIA														
Casa de Maternidad	—	6	—	31	37	—	—	—	32	—	32	—	5	5
CENTROS CONTRATADOS														
Guarderías Infantiles	18	21	1	2	42	—	—	—	—	—	—	19	23	42
Residencia de la Caridad (Santander)	8	3	—	—	11	—	—	—	—	—	—	8	3	11
Residencia de Anc. Desamparados (Santander)	29	37	1	—	67	—	2	—	—	—	2	28	37	65
Residencia de Ancianos «S. Pedro» (Astillero)	4	10	—	—	14	—	—	—	—	—	—	4	10	14
Residencia de Terán (Cabuerniga)	3	32	—	1	36	—	—	—	—	—	—	3	33	36
Residencia-Hospital de Comillas	—	4	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	4	4
Residencia de Carrejo	3	8	—	—	11	—	—	—	—	—	—	3	7	10

Operarias Misioneras

HOSPITALIZACION DE ENFERMOS

Casa de Salud Valdecilla..... 73 74 101 63 311 5 2 172 76 63 139

RECUPERACION

DE LESIONES OSTEOARTICULARES

Sanatorio Marino de Gorliz (Bilbao)..... 1 1 1 1 2 1 1 1 1 1 2

LEPROSERIAS .. } Trillo (Guadalajara)..... 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

{ Ctro. Reha. Pstco. (Parayas)..... 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

{ San Juan de Dios (Palencia).... 226 2 228 1 1 1 1 1 1 1 227

PSIQUIATRIA... { N.ª S.ª del Rosario (Santander). 348 26 374 1 5 369 369

{ Otros sanatorios..... 11 3 14 14 11 3 14

{ Obra San Martín (Santander)... 28 19 47 47 28 19 47

{ El Pinar (Teruel)..... 6 1 7 7 5 1 6

SUBNORMALES.

{ Ctro. Edc. Especial (Parayas)... 57 33 93 93 60 33 93

{ F. Bernardino Alvarez (Madrid). 1 1 1 1 1 1 1

SUBNORMALES { Obra San Martín (Santander)... 15 20 37 37 16 21 37

PROFUNDOS.. { S. Pstco. Ciempozuelos (Madrid) 11 11 12 12 12 12 12

{ Colegio de Vizcaya (Deusto)... 8 3 11 11 8 3 11

SORDOMUDOS.. { La Purísima (Madrid)..... 1 1 1 1 1 1 1

{ Obra San Martín (Santander)... 2 5 7 7 2 5 7

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 31 de enero de 1975.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de los interesados que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Tojos se ha publicado relación nominal de mutualistas morosos del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de dicho Ayuntamiento, con expresión de su número de inscripción en la Seguridad Social e importe de las cuotas adeudadas, significándoles que dicha relación estará expuesta durante quince días, a fin de que en dicho plazo procedan al abono de las cantidades adeudadas, ya que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

Santander, 6 de marzo de 1975.
El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero.

En el expediente 2402/74 SP-1, seguido contra don Manuel López González, en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice:

«Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción levantada en 21 de diciembre de 1974, al empresario don Manuel López González, comerciante, domiciliado en Los Corrales de Buelna, carretera general,

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de dos mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de

junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos de esta Delegación de Hacienda y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que, una vez firme esta resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en Papel de Pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 12 de febrero de 1975. — El delegado de Trabajo, Juan Sánchez Calero. (Firmado y rubricado).»

Y para que conste y sirva de notificación a don Manuel López González, domiciliado últimamente en Los Corrales de Buelna, carretera general, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de marzo de 1975.—El secretario (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, de la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados».

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha del día 13 de mayo de 1974, entrada en esta Delegación en 17 del mismo mes, remite para su homologación a esta Delegación Provincial de Trabajo Convenio Colectivo Sindical y que ha sido suscrito el día 10 de mayo del año 1974, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del estudio

salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la O. Sindical;

Resultando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como en su caso disponer su inscripción en el Registro correspondiente, y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación o norma alguna de derecho necesario, así como ajustarse en relación con incrementos salariales a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, y dado que la repercusión en precios se ajustará a lo preceptuado en el artículo 2.º de dicho Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, procede su homologación.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados».

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, de la empresa «S. A. de Trefilería y Derivados» en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la O. Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuer-

do con el artículo 14,2 de la Ley 18/73, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarta.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 21 de mayo de 1974.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la «S. A. de Trefilería y Derivados»

Ambito

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio se aplicará a la «S. A. de Trefilería y Derivados», fábrica de Ramales.

Artículo 2.º Ambito personal. El Convenio afectará a todo el personal de la empresa, excepto al que se halle comprendido en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 3.º Ambito temporal. La duración de este Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su homologación por la autoridad laboral y posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1974, y será prorrogable de año en año si no se pidiese la revisión, bien por parte de la empresa o bien por parte de la representación de los trabajadores, con una antelación de tres meses a la fecha de su caducidad.

Organización del trabajo

Artículo 4.º — La organización del trabajo es misión exclusiva de la Dirección, o de las personas en que aquélla delegue:

- Jefe de Fabricación.
- Jefe de Control y Calidad.
- Jefe de Contabilidad.
- Encargados.
- Jefes de Equipo.

La responsabilidad de los mandos superiores por los actos de sus subordinados es absoluta, no cesando en ningún momento, ni en caso de delegación.

Artículo 5.º—Cada mando tendrá la autoridad y responsabilidad precisa para lograr una producción que cumpla con las exigencias marcadas, en orden a los costos, y especialmente a la calidad.

Artículo 6.º — Todo productor, a requerimiento de sus superiores, vendrá obligado a prestar sus servicios en las condiciones en que le sean requeridas, siempre de acuerdo con la Reglamentación vigente.

Movimiento del personal

Artículo 7.º Condiciones de ingreso. — En general, los ingresos del personal obrero se efectuarán por la categoría de pinches y aprendices, a partir de los 14 años de edad, tal como está legislado en el Reglamento Nacional de Trabajo.

No obstante lo anterior, y en casos determinados, tanto para el personal masculino como para el femenino, podrán ingresar en las categorías de especialistas, profesionales de oficio o administrativos los que la Dirección juzgue conveniente.

Todo aspirante a ingreso en la «S. A. de Trefilería y Derivados» deberá sufrir el correspondiente examen de aptitud, siendo requisito indispensable el aprobar el mismo para ocupar un puesto en la sociedad.

Artículo 8.º—Período de prueba.—Toda persona que ingrese en la empresa será a título de prueba, cuya duración será la marcada en la Reglamentación Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 9.º Despido voluntario del trabajador.—El productor podrá despedirse libremente de la empresa, solicitando su baja en la Dirección con ocho días naturales de anticipación, si se trata de personal obrero, y treinta días si se trata de técnicos, no teniendo derecho a la parte que le corresponde por vacaciones el operario que no reúna las condiciones que se nombran en este artículo.

Y sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera exigírsele, se considera despedido por voluntad propia a toda persona que abandone su puesto de trabajo en la empresa y no se reincorpore al mismo en el plazo de las 48 horas siguientes a la recepción de la notificación en que se le requiera para que se presente a su puesto de trabajo.

Artículo 10. Crisis.—También cabe la facultad de proceder a la resolución, o suspensión, del contrato de trabajo cuando, por causas debidamente justificadas y ajenas a la empresa, la Delegación de Trabajo autorice, previo el correspondiente expediente de crisis, la resolución de los contratos de los productores, o de alguno de ellos, previa la indemnización oportunamente establecida en las disposiciones legales aplicables al efecto.

Jornada de trabajo, recuperaciones y descansos

Artículo 11. Jornada de trabajo.—Será la legal.

Artículo 12. Fiestas recuperables.—Como consecuencia de la existencia de fiestas recuperables, y con objeto de facilitar su recuperación, se establece un sistema que consiste en recuperar a razón de diez minutos diarios, llevándose en la sección correspondiente una cuenta especial de recuperación a cada productor, en la que figure cada día de trabajo.

Artículo 13. Navidades.—Las fiestas del 24 y 31 de diciembre de cada año terminará la jornada de trabajo en la fábrica a las seis de la tarde en todas las secciones, siempre que los citados días sean laborables.

Artículo 14. Entrada y salida. La entrada de los productores en esta fábrica se regulará de la forma siguiente:

Diez minutos antes en el relevo de la mañana, y cinco minutos en el de la tarde, antes de la hora fijada para dar comienzo al trabajo, se dará la primera señal, con dos toques de sirena, e inmediatamente se abrirán las puertas. A la hora fijada se dará la segunda señal, con un toque de sirena, y los obreros deberán ocupar su puesto de trabajo.

A la hora señalada deberá quedar cerrada la puerta, y todo el personal deberá comenzar su labor.

Cinco minutos después de haber comenzado el trabajo se abrirán nuevamente las puertas de la fábrica, por un período de quince minutos, para la admisión de los retrasados. A éstos se les amones-

tará de palabra, privadamente, o por escrito, para los efectos de sanciones en que pudieran incurrir.

En cuanto a las faltas de puntualidad que puedan acaecer en el turno o primer relevo de las 5,50 horas, sin perjuicio de lo que establece la Reglamentación para estos casos, se acuerda, en vez de regresar a su domicilio, el que la cometiese superior a veinte minutos, establecer la siguiente sanción:

De 20 a 35 minutos, una hora de multa.

De 35 a 59 minutos, dos horas de multa.

Superior, pérdida de un día de empleo y sueldo y consideración de falta no justificada.

Artículo 15. Trabajo nocturno. En ocasiones es preciso establecer, previa autorización de la Delegación de Trabajo, trabajos nocturnos para salvar períodos de estiaje, o cuando las necesidades de producción lo demanden, un tercer turno de trabajo nocturno en alguna o algunas secciones de la empresa.

Artículo 16. Turnos. — En casos de trabajos a turno el obrero del turno saliente está obligado a dejar en perfectas condiciones las máquinas, herramientas, etc., de modo que el obrero entrante siga trabajando sin producir chatarra o artículos de mala calidad. Si la avería ocurre poco antes de la salida se advertirá al jefe de sección, considerándose el no hacerlo como falta grave.

Salvo autorización especial, no será permitido al personal de la empresa la entrada ni la permanencia en los talleres, secciones u oficinas, fuera de las horas de su turno de trabajo.

Artículo 17. Enfermedades inferiores a cinco días.—La empresa abonará a los productores la indemnización correspondiente a la primera enfermedad anual en la forma que establece el artículo 68 de la Ley de Contrato de Trabajo y demás disposiciones generales que lo complementen.

Los trabajadores habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º—Mandar aviso por el procedimiento que le sea más cómodo,

antes de las doce horas, a la Oficina Administrativa.

2.º—Justificación, con el parte médico, al día siguiente.

3.º—Permanencia en el domicilio, del que no deberá ausentarse sin justificación, por si la empresa considera conveniente la comprobación.

4.º—Suministro de la información requerida al visitador.

5.º—Presentación de justificantes médicos al reincorporarse.

El incumplimiento de los puntos tercero y cuarto causarán, no sólo la pérdida de retribución, sino la calificación de la falta como muy grave.

Disciplina en el trabajo

Artículo 18. — Serán consideradas como faltas leves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general

a) Perder el tiempo, bien recibiendo visitas o bien comiendo, cantando, lavándose o cambiándose de ropa, ayudando en otros trabajos distintos de los de uno sin orden del superior, leyendo, retrasándose en el cumplimiento de las órdenes.

b) Faltar a las normas elementales de la limpieza y de la educación.

c) Dejar de avisar a su jefe inmediato de los defectos del material y de la necesidad de los elementos para continuar el trabajo.

d) Trabajar sin ponerse gafas, caretas, etc.

La reincidencia será considerada como falta grave.

e) El desorden de todo tipo, tanto personal como instrumentos de trabajo.

f) Agarrar correas en marcha.

g) Poner en marcha motores o máquinas sin cuidado de que tal acción no pueda producir accidentes a terceros.

h) Estar en la fábrica sin la chapa de identificación.

i) Repasar o cambiar piezas de las máquinas, salvo cuando los motores, transmisiones o máquinas afectadas por la reparación se encuentren en reposo y garantizadas

contra arranques accidentales, por tener echados los dispositivos de seguridad.

j) Cualquier otra infracción que pueda apreciarse como de categoría similar.

Artículo 19. — Serán consideradas como faltas graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general

a) Utilizar máquinas o herramientas que no se hallen en perfecto estado de funcionamiento.

b) Encubrir al autor o autores de una falta grave.

c) Abandonar el trabajo o ausentarse de la fábrica sin permiso.

d) Introducir en el recinto de la fábrica bebidas alcohólicas.

e) Producir actos dentro de la fábrica que atenten contra la moral y buenas costumbres.

f) Realizar todo tipo de coleccionistas para ayudar a un compañero que haya sido sancionado.

g) Realizar propagandas político-sociales dentro de la fábrica, o aconsejar a los obreros el incumplimiento de sus deberes.

h) Trabajar en máquinas o lugares próximos a transmisiones con ropa no sujeta, abrochada o ceñida convenientemente.

i) Incumplir conscientemente las prevenciones dictadas para evitar accidentes, y, en general, cuanto se refiera a seguridad o higiene en el trabajo.

j) Limpiar y engrasar motores, transmisiones y máquinas, salvo cuando estén paradas o en marcha muy lenta. Si estas labores fueran realizadas por personal no experimentado por su propia iniciativa, serán consideradas como muy graves.

k) Efectuar trabajos en las líneas de alta tensión sin asegurarse antes de que hayan sido convenientemente desconectadas y aisladas las secciones en que se vaya a trabajar.

l) No dejar la máquina en perfectas condiciones al acabar la jornada o, cuando el trabajador sea a turno, no avisar al encargado de sección, en el caso de que la

avería se haya producido poco antes de la salida.

m) Trabajar tres días seguidos, o alternos, durante un mes, con un rendimiento inferior al 90 por 100 de lo que es habitual en el operario.

n) Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier delito definido en el Código Penal o en las faltas calificadas como muy graves.

o) Abandonar su sección o pasar a otra durante las horas de trabajo sin estar previa y debidamente autorizado por el jefe de Fabricación o de Control.

Podrán dejar su sección los que, mediante vale, debidamente firmado por su superior inmediato, tengan que retirar algún artículo del almacén de efectos.

2.—Jefes de equipo

a) Tener las máquinas en malas condiciones.

b) No dar parte al jefe de Fabricación del paro de una máquina que tenga avería o defecto grave.

c) No dar cuenta del operario que trabaja en malas condiciones al jefe de Personal.

3.—Encargados

a) No comunicar a la Dirección o al jefe de fabricación de las faltas de disciplina de los operarios.

b) No dar parte al jefe de Fabricación de los defectos observados en las máquinas.

c) No mandar parar las máquinas en cuanto se note alguna anomalía.

Artículo 20.—Serán consideradas como faltas muy graves, además de las especificadas concretamente en el vigente Reglamento Nacional para la Industria Siderometalúrgica:

1.—Operarios en general

a) Modificar o cambiar el obrero, por su propia cuenta, los aparatos o dispositivos de protección sin la autorización oportuna de la empresa o sus representantes.

b) Retirar sin autorización los mecanismos preventivos adaptados a las máquinas.

c) Hacer tachaduras en el chaperó o elemento de control de trabajo, o retirar chapas pertenecientes a otros obreros.

d) Maltratar las máquinas, herramientas o materiales de trabajo o causar averías voluntarias en los elementos mecánicos o manuales, así como deteriorar cualquier tipo de servicios instalados por la empresa, tanto dentro como fuera del recinto fabril.

e) Pretender hacer pasar por accidente las lesiones ocurridas fuera del recinto de la fábrica y sin hallarse en acto de servicio.

f) Realizar trabajos particulares, así como usar materiales sustraídos a la empresa.

g) Negarse a facilitar, con diligencia y exactitud, cuantos datos informativos le sean pedidos por la Dirección, o sus representantes, para la formación de estadísticas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

h) Negarse a comparecer ante el instructor de cualquier expediente promovido para apreciar y sancionar, en su caso, una falta denunciada contra el mismo interesado u otra persona de la empresa.

i) Deteriorar los avisos puestos en los tableros de anuncios.

j) Faltar de palabra a un superior.

k) Trabajar a una actividad inferior a 60 puntos «Bedaux», siempre que sean computables al operario, o producir artículos imputados que sean malos de acuerdo con el método «Seina», incorporado a este Convenio, durante dos jornadas en un mes.

Artículo 21.—El apartado a) del artículo 25 quedará en suspenso únicamente en caso de que medie orden escrita del jefe de Fabricación, que en tal caso se responsabiliza ante la Dirección de su incumplimiento.

Aprendices

Artículo 22. Ingreso. — Los aprendices que intenten formar parte de la plantilla de la «S. A. de Trefilería y Derivados» deberán sufrir un examen psicotécnico y de capacidad, siendo requisito indispensable el aprobar el citado examen para entrar en la fábrica. A

igualdad de resultados serán preferidos los hijos de los productores actuales, jubilados o fallecidos.

Artículo 23. Duración del aprendizaje.—Si se poseyese título o diploma, expedido por escuela profesional, la duración del aprendizaje será de dos años; en tal caso, el aprendiz ingresará en la fábrica con el salario correspondiente al tercer año.

Si no se poseyera título o diploma de los antes citados, la duración del aprendizaje será de cuatro años aprobados.

Estos períodos o plazos de aprendizaje son necesarios e indispensables para poder alcanzar la categoría de obrero calificado.

Si en el cuarto año no resultara aprobado, podrá continuar examinándose hasta el sexto año, por períodos anuales, y si a la terminación de este período no resultara aprobado, pasará a ser considerado como especialista.

Artículo 24. Formación de los aprendices.—Se considerará obligatoria para los aprendices la asistencia a las clases teóricas de la «Fundación Orense», que se darán dentro de las horas de trabajo, considerándose la ausencia a aquéllas como falta de asistencia al trabajo.

Dentro de la fábrica los aprendices estarán adscritos al taller de reparaciones, completándose su formación con prácticas, de uno o dos meses al año, en las máquinas de las diferentes secciones.

En todos los cursos serán examinados los aprendices por el Tribunal que formen los profesores de la «Fundación Orense», y si el resultado no es favorable, tendrán que repetir, quedando con el salario correspondiente al curso no aprobado.

Ascensos

Artículo 25.—Los ascensos, tanto del personal administrativo como del personal obrero, tendrán lugar:

1.º—Por suficiencia probada mediante examen entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

2.º—Por libre designación de la empresa entre la totalidad de su personal, cualquiera que sea el grupo a que pertenezca.

Serán siempre elegidos por la empresa:

—Jefes administrativos de primera.

—Jefes de Contabilidad.

—Técnicos no titulados con mando sobre el personal.

—Técnicos titulados.

Productividad

Cantidad y calidad en el trabajo

Artículo 26. Cantidad de trabajo.—La cantidad de trabajo en la empresa se medirá por el método «Bedaux».

Medida de trabajo.—Tres elementos:

1.º—Medida del tiempo.

2.º—Velocidad de ejecución.

3.º—Reposo que compense el esfuerzo realizado.

Medida del tiempo.—Se realiza por cronometrajes.

Velocidad de ejecución.—El 0 corresponde al reposo absoluto. El 80 corresponde a la actividad de un individuo normal que ejecuta su trabajo, sin pérdida de tiempo, con el mínimo de movimientos y gastos y el máximo de seguridad. Es la máxima permitida.

El 60 es el ritmo normal que corresponde a la actividad de un hombre sobre suelo liso, sin carga, a la velocidad de 1,25 metros por segundo. Es la actividad exigible, por debajo de la cual es sancionado, como se dice en el artículo correspondiente a «disciplina».

Coefficiente de fatiga.—Está destinado a conceder al obrero el reposo necesario que le compense del esfuerzo realizado en la ejecución de la operación.

Este coeficiente de fatiga está fijado en las tablas de coeficientes de fatiga «Bedaux», y su variación depende de las condiciones y clases de trabajos que realizan. El coeficiente mínimo de descanso que se aplica es el 8 por 100.

Unidad de trabajo.—Es el punto definido como la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto, teniendo en cuenta el reposo compensador de su esfuerzo por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a un mínimo ritmo normal.

Cantidad de trabajo.—Es la su-

ma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 27. Calidad de trabajo.—Se mide a base de muestreos estadísticos que se realizan diariamente, según el método empleado por la Sociedad Española de Investigación Aplicada.

Se divide en cuatro categorías:

—Muy buena.

—Buena.

—Regular.

—Rechazable.

Los resultados obtenidos por la Sociedad Española de Investigación Aplicada se incorporan al Convenio.

Artículo 28. Oficina de Control.—Es la encargada de medir la productividad de la empresa, tanto en la cantidad como en la calidad, bajo las órdenes directas del jefe de Control y Calidad.

Retribuciones

Artículo 29. Remuneraciones. La remuneración total del trabajador que se pacta en el presente Convenio estará formada por los siguientes elementos:

—Salario.

—Quinquenios.

—Pagas extras.

—Primas a la actividad y calidad.

—Plus familiar.

Artículo 30. Salario.—El salario estará determinado en el anexo número 1.

Artículo 31. Quinquenios.—Se suprime el límite de los cuatro quinquenios que establece la Reglamentación para la Industria Siderometalúrgica.

Los quinquenios se pagarán sobre el salario Convenio.

Artículo 32. Pagas extraordinarias.—Serán, a partir de la fecha del presente Convenio, de 15 días en la festividad del 18 de julio y de 20 días en la de Navidad, ambas sobre el salario Convenio, más antigüedad.

Artículo 33. Salario o sueldo profesional.—Para lo sucesivo se establece el jornal hora profesional, que se devengará por horas trabajadas, y en el que van incluidos ya los devengos correspondientes a domingos, fiestas recuperables, fiestas abonables y gratificaciones, o pagas legales.

Se calcularán, para cada categoría o zona profesional, con la siguiente fórmula:

Para el personal obrero

$$395 \times (\text{salario más antigüedad})$$

$$288 \times 8$$

Para los empleados y subalternos que acostumbran a cobrar hasta ahora por mensualidades, se establece el sueldo profesional en función de las horas trabajadas, y se considera que todos los sueldos corresponden a jornadas de 8 horas.

El sueldo hora profesional para cada categoría se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$13,333 \times (\text{sueldo más antigüedad})$$

$$288 \times 8$$

El sueldo mensual profesional de ambas categorías, empleados y subalternos, se obtendrá multiplicando el cociente anterior por 192.

Artículo 34. Primas de actividad y calidad.—Se aplicará en la «S. A. de Trefilería y Derivados» el sistema de remuneración con incentivo «Bedaux», establecido en la empresa.

La prima será como sigue:

A 48 puntos hora, 0 por 100.

A 60 puntos hora, 25 por 100.

A 70 puntos hora, 31,90 por 100.

A 80 puntos hora, 46,60 por 100.

Se tendrá siempre en cuenta que el mínimo de puntos hora se medirá, no sólo por la cantidad trabajada, sino por la calidad de trabajo, de acuerdo con el anexo número 2.

Artículo 35.—Si por necesidad de organización general la empresa se vería obligada a encomendar a ciertos trabajadores trabajos enclavados en zona inferior a los correspondientes a su categoría profesional, o que sean inferiores a su rendimiento, y el trabajador demuestra en su nuevo puesto un comportamiento y rendimiento bueno, la empresa le concederá, a título personal y mientras duren esas circunstancias, el porcentaje a su salario profesional.

Artículo 36.—Los dos artículos anteriores son sólo aplicables a los operarios que se encuentren a con-

trol en el momento de la puesta en práctica de este Convenio.

Artículo 37.—Cuando se proceda a un cambio de puesto al que el operario no está habituado, se le concederá, durante quince días, unos puntos tales que pueda lograr una prima igual a la que obtuvo en el último mes en el puesto anterior.

Artículo 38. Horas extras.—Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que señalan las disposiciones vigentes sobre salario profesional.

Disposiciones varias

Artículo 39. Seguros Sociales y Mutuality.—Las cotizaciones para la Seguridad Social y Mutuality se regirán por las disposiciones vigentes.

Artículo 40. Plus familiar.—Se pagará de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 41. Absorción de mejoras.—Las condiciones económicas pactadas en el presente Con-

venio absorberán los incrementos de carácter legal de cualquier índole que se establezcan en el futuro.

Asimismo, quedan absorbidas por las condiciones mínimas económicas de este Convenio todas las mejoras de cualquier género, establecidas o que voluntariamente hubiera concedido la empresa, por Reglamento de Régimen Interior o contrato individual de trabajo.

Artículo 42. Nómina.—La nómina será mensual, con adelantos del 75 por 100 del salario los días 15 de cada mes, liquidándose completa a fin del mismo.

Artículo 43.—En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 18/1973, se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras sobre las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, compuesta por los siguientes señores:

Por la unión de empresarios:

Don José Félix Zalvide Echevarría, y

Don Juan Ramón Zalvide Aldecoa.

Por la unión de trabajadores y técnicos:

Don Manuel Allende Ostolaza, y

Don Ramón Vela Sierra.

Actuarán como suplentes de esta Comisión:

Don Ramón Zalvide Barea, por la parte económica, y

Don Vicente Ugarte Fernández, por la parte social.

Ambas representaciones declaran que, por haberse sujetado al pactarse este Convenio a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, en lo que afecta a la repercusión en precios, se estará a lo que marquen las disposiciones legales en la materia.

En prueba de conformidad de lo anteriormente pactado, firmamos y rubricamos, como vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio.—(Hay varias firmas ilegibles).

ANEXO NUMERO 1

Año de 1974

	Salarios	Base prima	Valor prima 70 P. B.	Total
Pinche de 14 años	87,—	87,—	27,75	114,75
Pinche de 15 años	104,—	104,—	33,17	140,17
Pinche de 16 años	138,—	138,—	44,02	182,02
Pinche de 17 años	150,—	150,—	47,85	197,85
Especialistas	236,—	236,—	75,28	311,28
Mozo esp. almacén	236,—	236,—	75,28	311,28
<i>Personal de oficio:</i>				
Jefe de equipo	320,—	268,—	85,57	405,57
Oficial de primera	268,—	268,—	85,57	353,57
Oficial de segunda	256,—	256,—	81,59	337,59
Oficial de tercera	239,—	239,—	76,24	315,24
Aprendiz de 14 años	87,—	87,—	—	87,—
Aprendiz de 15 años	105,—	105,—	—	105,—
Aprendiz de 16 años	138,—	138,—	—	138,—
Aprendiz de 17 y 18 años	155,—	155,—	—	155,—

Sueldos

Subalternos:

Listero	7.512,—
Almacenero	7.287,—
Chofer	8.321,—
Pesador	6.828,—
Guardajurado	6.828,—
Portero	6.828,—

Sueldos

Personal administrativo:

Jefe de primera	14.378,—
Jefe de segunda	12.378,—
Oficial de primera	10.364,—
Oficial de segunda	9.047,—
Auxiliar	7.340,—
Aspirante de 14 años	2.610,—
Aspirante de 15 años	3.418,—
Aspirante de 16 años	4.443,—
Aspirante de 17 años	5.574,—

Técnicos de taller:

Jefe de taller	14.378,—
Encargado	9.176,—

Oficina Técnica:

Jefe de Control y Calidad	12.378,—
Oficial de primera	10.363,—
Oficial de segunda	9.004,—
Auxiliar	7.340,—
Aspirante de 14 años	2.610,—
Aspirante de 15 años	3.418,—
Aspirante de 16 años	4.443,—
Aspirante de 17 años	5.574,—

AÑO DE 1975

Los salarios y bases de primas para el año de 1975 se aumenta-

rán en un porcentaje igual al señalado por el Instituto Nacional de

Estadística para el año de 1974 para el coste de vida.

ANEXO NUMERO 2

Primas

Se dará una prima conjunta a la cantidad y calidad.

Se distinguirán cinco grados de calidad, que quedarán convertidos en puntos «Bedaux»:

Grados	Calidad	Actividad «Bedaux»
1	Muy buena (1 a 3 por 100)...	80
2	Buena (3 a 7 por 100)...	70
3	Normal (7 a 13 por 100)...	60
4	Regular (13 a 18 por 100)...	50
5	Mala	40

Es decir, el operario obtendrá en su trabajo dos actividades:

—Una, representativa de la producción o rendimiento.

—Otra, representativa a la calidad, incluida chatarra.

El peso que tendrán los dos sec-

tores que intervienen en la prima serán los siguientes:

—Producción, 70 por 100.

—Calidad, 30 por 100.

Total, 100 por 100.

Las actividades de producción y calidad se convertirán en las cifras siguientes:

Escala «Bedaux» actividades	Actividades de producción	Actividad de calidad
40	28	12
50	35	15
60	42	18
70	49	21
80	56	25,5

Ejemplo: Supongamos a un operario que ha obtenido una producción de 60 y una calidad buena, es decir, una actividad de 70, aplicando los pesos correspondientes a producción y calidad, su actividad total será:

$$60 \text{ puntos} \times 70 \text{ por } 100 \text{ de peso} \\ + 70 \text{ puntos} \times 30 \text{ de peso} = 42 \\ + 21 = 63.$$

3.^a JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina Provincial de Santander

Servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera

INFORMACION PUBLICA

Solicitado por «Viajes Cafranga, S. A.», concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Tuy (frontera portuguesa) e Irún (frontera francesa), autorización para efectuar el cambio de horario en las expediciones de la concesión, se abre información pú-

blica por un plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas entidades y particulares se consideren afectados puedan examinar la solicitud en esta Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Burgos, número 11, 3.º, y presentar los escritos de alegaciones que estimen pertinentes.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, Ayuntamientos de Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga, Cabezón de la Sal, Reocín, Torrelavega, Polanco, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Santander, El Astillero, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Hazas de Cesto, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Liendo, Guriezo y Castro Urdiales, así como a los concesionarios de servicios regulares de transporte de viajeros de Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa, Potes a Santander, León a Santander, Lamadrid a Santander, Suances a Santander, Rumoroso a Torrelavega, Reinosa a Santander, Miengo a Torrelavega, Oruña-Bezana a Santander, Ontaneda a Santander, La Verde a Santander, Escobedo a Santander, Liérganes a Santander, Barrio de Guzmán a Santander, San Roque de Riomiera a Santander, Castro Urdiales a Santander y Castro Urdiales a Bilbao.

Santander, 26 de febrero de 1975. El ingeniero encargado, E. Bengoa. 441

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al señor que a continuación se indica, que figuraba domiciliado en donde se menciona y hoy en ignorado para-

dero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario y que dice:

«A don Juan Cadenas Martí, expediente número 748/74, por el concepto de I. Industrial, C. Beneficios, año 1972, con domicilio en Avda. Segunda de Laredo, lo siguiente:

«En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos.—El abogado del Estado, secretario (firma ilegible). Y no habiendo sido posible la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda hacer uso el sujeto pasivo del derecho que en la misma se le concede. Dios guarde a usted muchos años. Bilbao a 20 de febrero de 1975.—El abogado del Estado, secretario (firma ilegible).»

Santander, 5 de marzo de 1975. El delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS DE SANTANDER

Concurso-subasta

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Santander ha resuelto sacar a concurso-subasta la ejecución de la siguiente obra:

Abastecimiento de aguas a Castro Urdiales, 2.ª fase.

Presupuesto: 24.622.777 pesetas.

Fianza provisional: 492.456 pesetas.

Fianza definitiva: 984.912 pesetas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Comisión Pro-

vincial de Servicios Técnicos, sitas en el Gobierno Civil, donde podrán ser examinados por los interesados durante las horas de oficina.

Pueden concurrir a este concurso-subasta las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar; no estén comprendidas en ninguno de los casos de prohibición señalados en el artículo 9.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado parcialmente por la Ley 3/1973, de 17 de marzo, y artículo 20 del Reglamento para su ejecución de 28 de diciembre de 1967.

Para tomar parte en el mismo será preciso que los contratistas estén clasificados en el grupo K especiales, subgrupo 8 (estación de tratamiento de aguas), de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1968.

Durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse las plicas en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sobre cerrado, durante las horas hábiles de oficina, debiendo figurar en el sobre la inscripción «Abastecimiento de aguas a Castro Urdiales, 2.ª fase» (Estación de tratamiento).

La documentación se incluirá en dos sobres independientes:

Sobre A).—Documentación administrativa y referencias. Este sobre llevará el título anterior y la denominación de la obra, y contendrá los siguientes documentos:

1.º—Carnet de empresa con responsabilidad.

2.º—Clasificación del contratista.

3.º—Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

4.º—Declaración de que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de acuerdo con el artículo 9.º del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965,

modificado parcialmente por la Ley 3/1973, de 17 de marzo, y artículo 20 del Reglamento para su ejecución de 28 de diciembre de 1967.

5.º—Documento Nacional de Identidad y fotocopia del mismo.

6.º—Poder bastanteado por el secretario general del Gobierno Civil, abogado del Estado o un abogado en ejercicio en esta capital, cuando el secretario no pudiera hacerlo.

7.º—Pliego de referencias debidamente citado por el licitador, que contendrá los siguientes apartados:

a) Memoria en la que de una manera sucinta, pero concreta, se enumeren y describan las obras ejecutadas y en ejecución por el licitador en el transcurso del último año.

b) Plan de obras para la realización de las proyectadas, comprendiendo memoria explicativa del desarrollo previsto de los trabajos, con descripción de los equipos de personal y maquinaria a emplear en la ejecución de las unidades fundamentales de la obra, rendimiento de estos equipos y período en que proyecta emplearlos, de acuerdo con las condiciones climatológicas de la región o las particulares de las zonas de trabajo.

c) Relación de la maquinaria y medios auxiliares que el licitante se compromete a utilizar en las obras, indicando por separado los que posea en propiedad, en arrendamiento o los prevea adquirir o alquilar.

Si la Administración lo considera necesario, el licitador deberá acreditar documentalmente la propiedad o disponibilidad de la maquinaria y medios auxiliares citados en el párrafo anterior.

d) Relación de personal a emplear en la obra, siendo obligatorio que como jefe a pie de obra figure un titulado de grado medio.

Sobre B).—Proposición económica. Con esta denominación y con el de la obra, se presentará este sobre, cerrado, que contendrá únicamente la proposición económica, de acuerdo con el modelo que se inserta al final.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 11 horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación de las mismas, y se abrirán en acto público en el Gobierno Civil ante el Excmo. señor Gobernador civil y mesa por él presidida, se abrirán los sobres de «documentación administrativa y referencias» y se pasará el expediente a la Comisión Técnica para que informe acerca de las cualidades exigidas por las presentes bases, y, en vista del mismo, dicha Comisión seleccionará los que deben ser admitidos a la segunda parte de la licitación y los que hayan de quedar eliminados.

El resultado de las plicas admitidas o eliminadas se anunciará en el plazo máximo de seis días en el «Boletín Oficial» de esta provincia, indicando la fecha de apertura de los pliegos correspondientes a las «proposiciones económicas».

Serán de aplicación a este concurso-subasta los preceptos relativos a las subastas, excepto en lo que sea exclusivamente aplicable a los concursos-subastas.

Los gastos que se originen en este concurso-subasta, de cualquier índole que fueran, incluidos los anuncios del mismo, serán satisfechos por el adjudicatario.

Santander, 7 de marzo de 1975.
El gobernador civil presidente,
Carlos García-Mauriño Martínez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, estado..., con domicilio en..., calle de..., número..., de profesión..., en nombre propio o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del concurso-subasta de las obras de..., se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones y condiciones ofertadas en la cantidad de... (en letra) pesetas.

Señalando como domicilio para oír notificaciones en esta capital, el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander). Fecha y firma.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiel, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención (rollo de Sala número 482/1974) se ha dictado sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excmo. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, seguidos entre partes; de la una, como demandante-apelado, don Francisco Choya Molledo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santander, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Alfredo Vega-Hazas y Sainz de Varanda, y de la otra, como demandados-apelantes, don Pedro Solana de Riva y don Celso Fernández García, mayores de edad, casados, industrial y empleado, respectivamente, y ambos vecinos de Santander, representados en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendidos por el letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y, asimismo, como demandada-apelada, la Asociación Mutualista de la Ingeniería Civil, entidad aseguradora, con domicilio en Madrid, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro dictó el señor juez de Primera Instancia de Santoña.

Parte dispositiva. — Fallamos:

Que revocando sólo en parte la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de Santoña, en los autos de donde este rollo dimana, con estimación parcial de la demanda promovida a nombre de don Francisco Choya Molledo, contra don Pedro Solana de la Riva, don Celso Fernández García y la Asociación Mutualista de Ingeniería Civil, condenamos solidariamente a los demandados a que paguen al actor la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, sin especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a la litigante no comparecida en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que, dentro del término del quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta, Daniel Sanz, Manuel Aller, Teófilo Sánchez, Benito Corvo. (Rubricados.)

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y de lo que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

JUZGADO MUNICIPAL NUM. UNO DE SANTANDER

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado de mi cargo bajo el número 271/74 sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, instados por don Jesús Fernández del Campillo, representado por don Antonio Nuño Palacios, procurador de los Tribunales, en los que se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son del siguiente tenor:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

El señor don Rómulo Martí Gutiérrez, juez municipal de la misma número uno, habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús Fernández del Campillo, mayor de edad, casado y vecino de Torrelavega, representado por el procurador de los Tribunales don Antonio Nuño Palacios y dirigido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra doña Francisca González Fernández, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Santander, y contra los herederos de doña Rufina González Fernández, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Fernández del Campillo, representado por el procurador don Antonio Nuño Palacios, contra doña Francisca González Hernández y los herederos de doña Rufina González Hernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre los actores y dicha doña Rufina, condenando, en su consecuencia, a los herederos de ésta y demás personas ignoradas que se atribuyan derechos de este contrato, así como a doña Francisca González, a que hagan entrega y desalojen el piso 4.º D de la casa número 54 de esta ciudad, calle Floranes, piso 2.º A, con apercibimiento de ser lanzados a su costa si así no lo hicieren dentro del plazo legal, y con imposición a esta parte demandada de las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, Rómulo Martí Gutiérrez.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los herederos en rebeldía de doña Rufina González Fernández, expido el presente, en Santander, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez. El secretario (ilegible).

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor

juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 914 de 1974, sobre supuesta estafa, cito en forma legal al denunciado Pablo José Hondo Eseng. para que el día tres de abril, y hora de las 10,45, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—El secretario (ilegible). 428

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno, de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 171, de 1975, sobre hurto, cito en forma legal al denunciado Oscar Bragado González para que el día uno de abril, y hora de las 10,15, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander, veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible). 429

Por la presente, hace saber: Que en cumplimiento de carta orden 50/75 de la Ilma. Audiencia Provincial de Santander dimanante del sumario número 10 de 1974, por imprudencia, contra Francisco Javier Lorente García Velasco y José Ignacio Rosales Gutiérrez, de 20 y 18 años de edad, hijos de José y Guillermo y Nieves y María,

respectivamente, estado ignorados, naturales de Madrid, que tuvieron su última vecindad en Madrid, calle La Bañeza, 19 y calle Zecin, 13, 2.º, respectivamente, de profesión ignorada y estudiante, con instrucción y con antecedentes penales, por la expresada Superioridad se ha dictado auto, acordando la prisión de los expresados procesales y llamarles por la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción, comparezcan en la Ilma. Audiencia Provincial de Santander; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar, librando mandamiento al jefe de la Prisión para su admisión en la misma, caso de ser habidos.

Dado en Santoña a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El juez, Emilio de Cossío Blanco. 478

En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo, secretario, procedo a practicar la tasación de costas y la liquidación de responsabilidades recaídas en el presente juicio de faltas, número 152/74, ofreciendo el siguiente resultado:

Por Registro, Dp. C. 11, 20 pesetas.

Por diligencias previas, Art. 28, Tf.ª 1.ª, 15 pesetas.

Por tramitación y recargo, Art. 28, Tf.ª 1.ª, 200 pesetas.

Por citaciones, Dp. C. 14.ª, 20 pesetas.

Por cinco despachos, Dp. C. 6.ª, 250 pesetas.

Por cuatro despachos, Art. 31, Tf.ª 1.ª, 100 pesetas.

Por indemnización, 15.345 pesetas.

Por multa impuesta, 255 pesetas.

Por Mutualidad Judicial, 160 pesetas.

Por reintegros, 85 pesetas.

Por ejecución de sentencia, Art. 29, 30 pesetas.

Total, 16.480 pesetas.

Ascienden las responsabilidades recaídas a la suma de dieciséis mil

cuatrocientas ochenta pesetas, s. e. u. o., que serán abonadas por el condenado Karl Heinz Strassemer.

Y para que sirva de notificación al referido condenado y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo la presente, en Medio Cudeyo a dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario (ilegible).

369

Don Luciano Martínez Calvo, oficial en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de la villa de Santoña (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 102/74, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Neziri Halil y Santiago Rentería Arrizabalaga, sobre imprudencia simple ocasional de daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Santoña a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez comarcal en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Santiago Rentería Arrizabalaga, mayor de edad, representante y vecino de Bilbao, y contra Neziri Halil, mayor de edad, soltero y vecino de Bruselas (Bélgica), por presunta falta de simple imprudencia, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente por estos hechos a don Santiago Rentería Arrizabalaga y a Nazari Halil, declarando de oficio las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmados: Andrés Díez-Astraín.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Neziri Halil, con domicilio desconocido, expido la presente, que visa S. S.ª, en Santoña a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario en funciones, Luciano Martínez Calvo.—Visto bueno, el juez comarcal, Andrés Díez-Astraín. 417

Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 75/74 que se tramita en este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, contra Pascual Mico Vaquer y Mme. Francine Bonneau, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales, Art. 28, Tf.ª 1.ª, 200 pesetas.

Derechos de registro, disposición común 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, Art. 28, 30 pesetas.

Ejecución de sentencia, Art. 29, 60 pesetas.

Multa impuesta a los denunciados, dos a 300 pesetas, 600 pesetas.

Honorarios perito de Benifayó, según minuta, 1.000 pesetas.

Por expedir despachos, disposición común 6.ª, 500 pesetas.

Cumplimiento exhortos, Art. 31, Tf.ª 1.ª, 200 pesetas.

Reintegros del juicio, 219 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Administración Justicia, 160 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 100 pesetas.

Suplidos, 45 pesetas.

Seis por ciento tasación, Art. 1.º, Tf.ª 1.ª, 150 pesetas.

Total, 3.284 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas tres mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, s. e. u. o. Doy fe.

En Castro Urdiales a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 154/74, sobre daños, contra Old Raymond, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales, Art. 28, Tf.ª 1.ª, 200 pesetas.

Derechos de registro, disposición común 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, Art. 28, 30 pesetas.

Ejecución de sentencia, Art. 29, 60 pesetas.

Indemnización a la parte perjudicada, 10.258 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 1.000 pesetas.

Honorarios perito por tasar daños, según minuta, 300 pesetas.

Honorarios perito por tasar daños, según minuta, 250 pesetas.

Salida y locomoción, agente Bilbao número 4, 80 pesetas.

Por expedir despachos, disposición común 6.ª, 250 pesetas.

Cumplimiento exhortos, Art. 31, Tf.ª 1.ª, 100 pesetas.

Reintegros del juicio, 236 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad Judicial, 80 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 50 pesetas.

Suplidos, 35 pesetas.

Seis por ciento tasación, Art. 10, Tf.ª 1.ª, 150 pesetas.

Total, 13.099 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas trece mil noventa y nueve pesetas, s. e. u. o. Doy fe.

En Castro Urdiales a 10 de febrero de 1975.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial de la misma y notificación al interesado Old Rofe Raymond, que se halla en paradero desconocido, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a 22 de febrero de 1975.—El secretario, Faustino Celada. — Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz.

398

Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe: Que el juicio faltas número 155/74, sobre daños, contra Old Rofe Raymond, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales, Art. 28, Tf.ª 1.ª, 200 pesetas.

Derechos de registro, disposición común 11, 20 pesetas.

Diligencias previas, Art. 28, 30 pesetas.

Ejecución de sentencia, Art. 29, 60 pesetas.

Indemnización a la parte perjudicada, 6.337 pesetas.

Multa impuesta al denunciado, 1.000 pesetas.

Honorarios perito, según minuta, 300 pesetas.

Honorarios otro perito, según nota, 250 pesetas.

Por expedir despachos, disposición común 6.ª, 300 pesetas.

Cumplimiento exhortos, Art. 31, Tf.ª 1.ª, 100 pesetas.

Reintegros del juicio, 136 pesetas.

Pólizas de la Mutualidad judicial, 80 pesetas.

Pólizas de Justicia Municipal, 50 pesetas.

Seis por ciento importe de tasación, Art. 10, 1.ª, 150 pesetas.

Total, 9.013 pesetas.

Importa la presente tasación las figuradas nueve mil trece pesetas, s. e. u. o. Doy fe.

En Castro Urdiales a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma y notificación al interesado Old. Rofe Raymond, que se halla en paradero desconocido, expido la presente, con el visto bueno del señor juez, en Castro Urdiales a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El secretario, Faustino Celada. — Visto bueno, el juez comarcal, Estanislao Ruiz.

397

Don Luciano Martínez Calvo, oficial habilitado, en funciones de secretario del Juzgado Comarcal de Santoña (Santander),

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 114 de 1974, seguido en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Ildefonso Lavín Revuelta y Elfriede Moikenthn, sobre imprudencia simple ocasional de daños, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santoña a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, juez comarcal, en el juicio verbal de faltas seguido de oficio contra Ildefonso Lavín Revuelta, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y contra Elfriede Molkenthin, mayor de edad y vecino de Berlín (R. F. Alemana), por supuesta falta de simple imprudencia, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente por estos hechos a Ildefonso Lavín Revuelta, declarando de oficio la parte de costas que al mismo pudieran haberle correspondido. Que por el contrario, debo condenar y condeno a Alfriede Molkenthin como responsable en concepto de autora de la falta de simple imprudencia, con resultado de daños definida, a la pena de quinientas pesetas de multa o la sustitutoria de dos días de arresto menor en caso de impago, condenándola, asimismo, a que indemnice a Ildefonso Lavín Revuelta en la cantidad de cinco mil ciento cinco pesetas en que se tasaron los daños sufridos por su camión, y, finalmente, al pago de la segunda mitad de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Andrés Díez-Astraín.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Elfriede Moikenthin, con domicilio desconocido, expido la presente, que visa S. S.ª, en Santoña a veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. El secretario en funciones, Luciano Martínez Calvo.—Visto bueno, el juez comarcal, Andrés Díez-Astraín.

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 275/74, por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Antonio Alonso Morante García, he acordado emplazar, por plazo de cinco días, para ante el Juzgado Superior de este Partido, a usar de su derecho si le conviniere,

en virtud del recurso de apelación interpuesto por el condenado, a Juan José Morante García, que tiene su domicilio en California.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, en Torrelavega a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—(Ilegible). 432

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

José Antonio Martínez Reda ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliar una actividad de café-bar y sala de baile, a emplazar en Barrio de Cañas, número 7 (Cazoña).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 7 de marzo de 1975. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Don Fernando Senach Garrido, alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna,

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día cuatro del mes actual, acordó aprobar proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, con las siguientes características:

1. El importe del préstamo se cifra en la cantidad de 12.502.472 pesetas, con destino a las obras de saneamiento del pueblo de Los Corrales de Buelna y Somahoz.

2. El interés que devengarán los saldos deudores de la cuenta de crédito será el 7,25 por 100 anual, más el 0,05 por 100 trimestral de comisión y el 1 por 100 anual sobre las cantidades no dispuestas en el crédito.

3. El importe del préstamo habrá de amortizarse en el plazo de diecinueve años, mediante cuadro de amortización, y a partir del cierre de la cuenta general del crédito.

En garantía queda afectada la participación directa del 90% de la contribución territorial sobre riqueza urbana y participación del 80% en la licencia fiscal del impuesto industrial.

Se solicita, a su vez, un préstamo a medio plazo, reintegrable en cinco anualidades, como anticipo a las contribuciones especiales, por el 80% del importe de éstas, lo que supone la cantidad de 8.749.386 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 780,3 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Los Corrales de Buelna a 8 de marzo de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Por don Jesús Achutegui Cuesta, en nombre y representación de «Ficheros Rotativos Europeos, S. A.», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de ficheros, mobiliario de oficina y estructuras tubulares, en taller de calderería fina que proyecta instalar, con emplazamiento en el barrio de Sopeña, de este valle.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las ob-

servaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Liendo, 10 de marzo de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Por don José Antonio Cortavartarte González se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para la instalación, en Tanos, número 50, de un obrador de confitería. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado, dentro de horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 25 de febrero de 1975.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Continuando las circunstancias que motivaron la suspensión de licencias de edificación en este término municipal, se ha acordado una nueva prórroga de dicha suspensión por el plazo de tres meses, en las condiciones del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de marzo de 1974.

Suances, 12 de marzo de 1975. El alcalde (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).